

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0470/GLCSI/CO/AMDC/BCIE/2015-CODIGO 638 CONTRATO DE SUPERVISION

"CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADO /BOVEDA DE ALIVIO EN QUEBRADA EL SAPO", 8va. AVENIDA, ENTRE 2da. CALLE Y LA ANTIGUA COLONIA SOTO, COMAYAGUELA, MDC.

CPIS-01/AMDC/BCIE-2014

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde certifica el Acta Especial de Juramentación GDF No. 001-2014, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en fecha 20 de Enero del año 2014; y el señor AMILCAR RENE GIRON VASQUEZ, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 1804-1970-01332, RTN No. 18041970013323 y con Solvencia Municipal No. 03-10280936845, representante legal de la Empresa ASOCIACION DE PROFESIONALES, S.A de C.V. (ASP CONSULTORES S.A. de C.V.), según consta en Instrumento Numero 25, autorizada por el Notario José María Díaz Castellanos, debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, con el Número 67 Tomo 285 del Registro Mercantil de fecha 30 de abril de 1,993, quienes en sucesivo y para efectos de este contrato se denominaran EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR, respectivamente, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y deberes que se deriven del presente contrato, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Supervisión de conformidad con las estipulaciones

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

Organismo Ejecutor:

Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)

Representante Organismo Ejecutor:

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH/Alcalde Municipal

El Contratante:

AMDC / Organismo Ejecutor

REGIOPLAN

Firma de Apoyo para la AMDC:

Asociación de Profesionales, S.A. de C.V.

El Consultor:

(ASP Consultores S.A. de C.V.).

Financiamiento: ontratista:

Préstamo 2062 BCIE – Gobierno de Honduras

Empresa contratada por la A.M.D.C. para construcción del Proyecto "Construcción de Embaulado / Bóveda de Alivio en Quebrada El Sapo", 8va. Avenida, 2da. Calle y la Antigua Colonia Soto, Comayagüela, M.D.C.

Ingeniero de la Firma de Apoyo:

Coordinador de Campo de la Firma de Apoyo para la AMDC, encargado de coordinar las acciones que se

susciten entre el Contratista, el Consultor.

Proyecto a supervisar:

"Construcción de Embaulado /Bóveda de Alivio en Quebrada El sapo", 8va. Avenida, entre 2da. Calle y la

Antigua colonia Soto, Comayagüela, M.D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE", contrata los servicios de "EL CONSULTOR" para ejecutar los Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADO /BOVEDA DE ALIVIO EN QUEBRADA EL SAPO", 8va. AVENIDA, ENTRE 2da. CALLE Y LA ANTIGUA COLONIA SOTO, COMAYAGUELA, MDC; según lo indicado en el documento base del Concurso Público Internacional de Supervisión CPIS-01/AMDC/BCIE-2014 y EL CONTRATANTE designa a: REGIOPLAN como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución de este contrato. CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO PRINCIPAL. Afirma EL CONTRATANTE que habiéndose ejecutado los procedimientos legales y reglamentarios del Concurso Público Internacional de Supervisión de Obras No. CPIS-01/AMDC/BCIE-2014, para



la contratación de un Consultor para Supervisar el proyecto indicado en la cláusula segunda de este contrato, se resolvió adjudicar a "EL CONSULTOR" por ser el oferente que en dicho concurso obtuvo la mejor evaluación tanto en su propuesta técnica como económica, por la cantidad de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 97/100 (L4, 996,915.97). <u>CLÁUSULA CUARTA:</u> **DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: los documentos siguientes: a) Los Documentos del Concurso Público Internacional de Supervisión de Obras No. CPIS-01/AMDC/BCIE-2014; b) La Addenda a las Bases o Documentos del Concurso Público Internacional de Supervisión No. CPIS-01/AMDC/BCIE-2014; c) Los Documentos presentados para la Precalificación; d) La Oferta Técnica; e) La oferta económica negociada en todo su contenido con EL CONSULTOR; f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por EL CONSULTOR; g) Garantía de Anticipo; h) La Nota de Adjudicación; i) La No Objeción del Banco a la Adjudicación, j) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR. Los trabajos a realizar por El Consultor están definidos en la Sección VI. Términos de Referencia, de los Documentos Base del Concurso Público Internacional de Supervisión No. CPIS-01/AMDC/BCIE-2014. CLÁUSULA SEXTA: COSTOS UNITARIOS. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo los Servicios de Consultoría de acuerdo a lo establecido en el cuadro de costos, sin menoscabo a lo establecido en la Cláusula Séptima de este contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO. El Monto de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 97/100 (L4, 996,915.97), y EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo los Servicios de Consultoría de acuerdo al detalle del siguiente Estimado de Costos:

ESTIMADO DE COSTOS

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD H - M	PRECIO LEMPIRAS	TOTAL PRECIO
A	PERSONAL				
A.1	Personal Profesional				
1	Gerente de Proyecto	H-M	3.00	50,000.00	150,000.0
2	Ingeniero Residente	H-M	8.00	45,000.00	360,000.0
3	Ingeniero Ambientalista	H-M	2.00	45,000.00	90,000.0
4	Ingeniero Hidraulico	H-M	2.00	45,000.00	90,000.0
5	Ingeniero Sanitario	H-M	2.00	45,000.00	90,000.0
6	Ingeniero Estructural	H-M	2.00	45,000.00	90,000.0
7	Ingeniero Hidrologo	H-M	1.00	45,000.00	45,000.0
8	Ingeniero de Pavimentos	H-M	1.00	45,000.00	45,000.0
	SUBTOTAL A1				960,000.0
A.2	Personal Técnico, Apoyo				
9	Inspectores de campo	H-M	14.00	12,000.00	168,000.0
10	Contador	H-M	4.00	14,000.00	56,000.0
11	Secretaria	H-M	4.00	11,000.00	44,000.0
12	Motorista	H-M	8.00	8,000.00	64,000.0
	SUBTOTAL A2				332,000.0
	SUBTOTAL PERSONAL A				1292,000.0
В	BENEFICIOS SOCIALES (46.23% DE A)				597,291.6
С	COSTOS OPERATIVOS				
13	Servicios de topografía (estación total)	mes	4.00	120,000.00	480,000.0
14	Servicios de Autocad para planos	mes	3.00	20,000.00	60,000.0
15	Servicios de Laboratorio	mes	7.00	50,000.00	350,000.0
16	Alquiler o depreciación de oficina	mes	8.00	10,000.00	80,000.0
17	Alquiler o depreciación de vehiculo	mes	16.00	25,000.00	400,000.0
18	Comunicaciones y alquiler equipo de oficina	mes	8.00	6,000.00	48,000.0
19	Papelería, fotocopiado, fotografías, impresión	mes	8.00	3,000.00	24,000.0
20	Informes Preliminar/Mensuales	mes	8.00	4,000.00	32,000.0
21	Informe Final	globla	1.00	50,000.00	50,000.0
22	Seguros	global	1.00	59,000.00	59,000.0
	SUBTOTAL COSTOS OPERATIVOS				1583,000.0
D	MANEJO DE COSTOS OPERATIVOS (15% d	e C)			237,450.0
E	GASTOS GENERALES (46.2% A + B)				872,852.7
F	HONORARIOS Y/O UTILIDAD (15% A + B +	E)			414,321.6
	TOTAL CONTRATO EN LEMPIRAS		DE PROFESIO		4996,915.9







CLÁUSULA OCTAVA.- VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a)Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes.- b) Vigencia del Contrato: La vigencia será contada a partir de la firma del Contrato. CLAUSULA NOVENA.- ORDEN DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: a)Orden de Inicio: La Orden de Inicio se emitirá una vez que se suscriba el Contrato. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que EL CONSULTOR realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en OCHO (8.0) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por EL CONTRATANTE, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que EL CONTRATISTA o EL CONSULTOR inicien a cuenta y riesgo los trabajos de este Contrato antes que haya sido firmado. CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO. EL CONSULTOR recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 97/100 (L.4, 996,915.97); de los cuales corresponden al concepto de honorarios la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 65/100(LPS. 414,321.65). EL CONSULTOR recibirá sus pagos de la siguiente manera:

1. Un primer pago en concepto de anticipo por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 19/100 (L999,383.19), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado; dicho anticipo se pagará contra la entrega de la garantía/fianza de anticipo y fianza de cumplimiento de

contrato.

2. Reembolsos Mensuales según el plazo de ejecución del Proyecto, los que deben ir acompañados de planillas, detalles de gastos, facturas y recibos de soporte;

3. Un último pago: Conformado con la devolución de la retención sobre Honorarios, una vez que el informe final del proyecto haya sido aprobado por la Firma de apoyo y que se le

haya extendido el Finiquito.

Con cada solicitud de pago, se deberá presentar el Informe correspondiente con la aprobación de la Firma de Apoyo; el informe deberá ser acompañado con toda la información requerida e incluir los informes de los especialistas de estar aplicando pago de los mismos en dicha solicitud, la carencia de estos informes, al momento de presentar la solicitud del pago, dará como consecuencia no reconocer el pago del especialista. En el caso del informe del ambientalista este es obligatorio en cada mes de ejecución del proyecto, de no presentarlo el pago no podrá ser tramitado, cumplida la presentación del informe ambiental se procederá con el trámite de pago correspondiente.

También se realizará lo siguiente:

a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del recibo de pago acompañado por una certificación de la Unidad Ejecutora, donde se exprese que los montos facturados representan los costos pactados, e incluyen los recargos por Gastos Directos y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados.

b. Honorarios Profesionales y/o Utilidad: EL CONSULTOR recibirá por concepto de Honorarios Profesionales y/o Utilidad la Cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 65/100(L414,321.65), la cual se encuentra incluida en el monto total del contrato.

No se hará ningún pago adicional por Honorarios Profesionales.

Retención:

- 1. EL CONTRATANTE retendrá en cada pago el diez por ciento (10%) de los Honorarios Profesionales proporcionales comprendidos en cada reembolso, como garantía adicional a la especificada en la Cláusula Décima Segunda: Cauciones del Contrato. Estas retenciones serán devueltas a EL CONSULTOR una vez que EL CONTRATANTE emita la respectiva Acta de Recepción de los Servicios y apruebe el Informe Final.
- 2. EL CONTRATANTE retendrá de los pagos del EL CONSULTOR por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose a EL CONSULTOR una vez subsanado tal incumplimiento.
- EL CONTRATANTE, con recursos del Préstamo No. 2062 BCIE, no podrá realizar las retenciones tributarias del doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los Honorarios Profesionales proporcionales, por lo que EL CONSULTOR deberá acreditar ante la Firma





Especializada del Apoyo, que está sujeto al régimen de pagos a cuenta, de acuerdo a lo estipulado en La Ley, mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente actualizada y copia de los recibos de pago correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. EL CONSULTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUCIONES DEL CONTRATO. EL CONSULTOR queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la Consultoría las siguientes garantías: a) Garantía de Anticipo: Previa entrega del anticipo deberá presentar una caución por el equivalente al 100% del monto del anticipo; con una vigencia contada a partir de la Orden de Inicio hasta un mes adicional al plazo de ejecución del contrato, b) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con vigencia superior en tres meses al tiempo de ejecución de los trabajos de consultoría. Estas Garantías deberán ser emitidas por un Banco / Aseguradora legalmente establecido y autorizado para operar en la República de Honduras y deberán contener la **EJECUTADA** "ESTA GARANTIA SERA REQUERIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, MÁS QUE UNA SIMPLE NOTA DE INCUMPLIMIENTO Y QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR"; c) Garantía Adicional, que se constituye con la retención del Diez por Ciento (10%) del valor de los honorarios o utilidad proporcionales de cada reembolso mensual, para asegurar las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo las que EL CONSULTOR contraiga con terceros. El monto del Último Pago estará conformado por la devolución de esta Garantía Adicional que se le devolverá a EL CONSULTOR una vez que obtenga el finiquito por parte del CONTRATANTE, siempre que no hubiere reclamos pendientes y previa presentación y aprobación del Informe Final por el representante del Organismo Ejecutor. Si hubiere reclamos de terceros, EL CONSULTOR podrá presentar una garantía que cubra el monto de la retención de Garantía Especial a efecto de responder el resultado de las obligaciones, esta caución se devolverá en el caso que EL CONSULTOR demuestre que ha resuelto los conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARCHIVOS.

- a. **EL CONSULTOR** deberá conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad, relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, subcontratos y otros servicios en idioma español.
- b. El sistema de contabilidad empleado por EL CONSULTOR deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de EL CONTRATANTE por cualesquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y EL CONSULTOR se compromete a permitir que representantes autorizados de EL CONTRATANTE, realicen inspección en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente, EL CONSULTOR se compromete a incluir Cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los subcontratos si los hubiese.
 - EL CONSULTOR se compromete hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado de este Contrato, a que EL CONTRATANTE, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro documento, papeles y anotaciones de EL CONSULTOR relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL CONTRATANTE se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una Cláusula al efecto de que el Subcontratista se obligue a que EL CONTRATANTE tenga acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el Subcontrato haya sido hecho.
- d. EL CONTRATANTE al hacer el pago final a EL CONSULTOR será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera.

Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato, todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL CONSULTOR.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPONENTES DEL CONTRATO.</u> Es entendido que forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:





- Este Contrato y cualquier suplemento a él.
- No Objeción del Banco a la Recomendación de Adjudicación.
- Notificación de Adjudicación
- La Orden de Inicio
- La Oferta de EL CONSULTOR
- La Oferta Económica de EL CONSULTOR
- Términos de Referencia
- El Cuadro de Organización para la supervisión del Proyecto.
- Prórrogas al plazo del Contrato convenidos por ambas partes.
- Documento Base del Concurso
- El Programa de Trabajo.
- Caución de Cumplimiento de Contrato.
- Caución de Anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CONTRATANTE podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos del Contrato: a) Ampliación del Plazo y de las cauciones: 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; b. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que EL CONTRATANTE haya ordenado; 2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el Documento Base de Concurso y en la Ley de Contratación del Estado; b) EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsables, basado en el respectivo plazo de ejecución; c) Además es convenido que EL CONSULTOR no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo, excepto con el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE; d) EL CONTRATANTE no reconocerá costos adicionales al costo estimado si EL CONSULTOR por causas no justificadas e imputables a él mismo, dejase de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el Proyecto a satisfacción de EL CONTRATANTE.- e) Cualquier modificación que sea solicitada por El Consultor será evaluada por la Firma de Apoyo y si es el caso El Contratante solicitará la No Objeción al BCIE, para que proceda cualquier modificación en el Contrato, la cual será efectiva hasta recibir la No Objeción del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por correo electrónico, fax, télex o correo certificado a las direcciones de las partes contratantes que notifiquen por escrito y con acuse de recibo. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO. El Organismo Ejecutor a través de la Firma de Apoyo velará porque EL CONSULTOR cumpla con todo lo establecido en este contrato, los Términos de Referencia y el Documento Base de Concurso

. <u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.</u> EL CONSULTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código lel Trabajo.- Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a erceros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. a) Si EL CONSULTOR no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que EL CONTRATANTE pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) Si EL CONSULTOR estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) Si EL CONSULTOR, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; y d) Si EL CONTRATANTE, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato: 1. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito a EL CONSULTOR, emitida por lo menos con treinta (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula; en el caso del evento indicado en el inciso (d), dicha notificación deberá emitirse con sesenta (60) días de antelación; 2. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámites judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central. CLÁUSULA



VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto y que no se resuelva mediante arreglo con el Organismo Ejecutor, deberá ser resuelta por la Honorable Corporación Municipal, previo estudio del caso y dictamen del Gabinete Legal, esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ARBITRAJE. Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE. EL CONSULTOR velará para que EL CONTTRATISTA cumpla con todas las disposiciones y prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de las zonas influenciadas, al llevar a cabo los trabajos contratados. Deberá incluir un informe sobre el cumplimiento del Contratista de las disposiciones ambientales, el cual deberá ser incluido en el informe mensual del Consultor, este cumplimiento se deberá cuantificar a nivel de cumplimiento porcentual. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES. EL CONSULTOR, no transferirá, pignorará, asignará, transferirá o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como los derechos, reclamos u obligaciones de EL CONSULTOR, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE, caso contrario dará lugar a la rescisión del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR. Por Fuerza Mayor se entenderán acontecimientos ajenos a la voluntad de EL CONSULTOR, y causas imprevistas fuera del control de EL CONSULTOR tales como: actos del enemigo público, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos, por fletes, que imposibiliten a EL CONSULTOR, a la consecución del Contrato. Por Caso Fortuito se entenderá el acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido no habría podido evitarse, tales como: incendios, inundaciones, epidemias, lluvias, terremotos, huracanes, tornados, etc. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTA.- Por cada día demora en la entrega del informe preliminar y los informes mensuales, se le aplicará una multa diaria de L. 200.00, hasta la entrega de dichos informes. b) EL CONSULTOR, por cada día de demora en la entrega del Informe Final tendrá que pagar una multa diaria de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 45/100 (L8,994.45), hasta la debida entrega de dicho Informe Final. El monto de esta multa es el equivalente al 0.18% del monto del contrato de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes para el año 2015. EL CONSULTOR se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por parte de la AMDC. SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VIGÉSIMA CONVENIENCIA. EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONSULTOR, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONSULTOR. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONSULTOR inmediatamente suspenderá el trabajo, en este caso EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE, procederán a la liquidación final del Contrato, de acuerdo a la información que proporcione el Organismo Ejecutor y EL CONSULTOR. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los servicios de supervisión prestados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los

Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del Distrito Central EL CONTRATANTE

ALCALDE

AMDOR

Amílcar René Girón Vásquez HOND Representante Legal ASP, S.A da C.V O EL CONSULTOR/ SUPERVISO